

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alava á D. Luciano Quiñones de Leon, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Trinidad Sicilia, electo para desempeñar igual cargo en la de Alava.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos se-

senta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Cosme Erréa, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO

Doña ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La emisión de obligaciones para que autoriza á las empresas concesionarias de obras públicas el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1860, se determinará con respecto á sus lí-

mites por el importe del valor amortizable de las mismas obligaciones y por el interés fijado sobre este valor. Cuando el interés fuere el de 6 por 100 considerado como tipo regulador, el total amortizable de las obligaciones emitidas, computadas por su valor nominal, no podrá exceder de una suma igual al capital realizado de las acciones, ó á la de este y de la subvención recibida, si la empresa gozase de tal auxilio.

Art. 2.º Cuando el interés ofrecido sobre el valor amortizable y nominal de las obligaciones fuese menor que el de 6 por 100, el límite de la emisión se ampliará proporcionalmente al descenso en el tipo del interés. El importe de todas las obligaciones, computado por su cifra nominal, no excederá sin embargo, por mínimo que sea el interés ofrecido, de una suma igual al doble del capital realizado de las acciones, ó al doble de este, y la subvención recibida en su caso.

Art. 3.º Si el interés sobre el valor nominal excediera del 6 por 100, se reducirá el límite de la emisión proporcionalmente, á la diferencia que existia entre el interés que sirve de tipo regulador y el interés que se ofrece. No se aplicará esta disposición á las

emisiones efectuadas á un interés mayor que el de 6 por 100 sobre el valor nominal antes de la publicación de la presente ley. Dichas emisiones se computarán como efectuadas con el interés regulador; pero al renovar la operación ó verificar otras nuevas, se sujetarán las empresas á la regla presijada.

Art. 4.º Queda prohibida en lo sucesivo toda emisión de obligaciones cuya amortización no pueda efectuarse con los rendimientos de las obras dentro del período de la concesión y sin acudir al mismo medio de crédito.

Art. 5.º Cada tres meses el Gobierno, con presencia de los estados trimestrales de situación y de las noticias que reciba por conducto de los Gobernadores de provincia ó de los delegados respectivos, publicará en la «Gaceta» oficial el número, valor nominal é interés sobre este valor de las obligaciones emitidas por cada una de dichas empresas, así como el importe del capital realizado y de la subvención recibida por las mismas.

Art. 6.º El Gobierno adoptará las disposiciones reglamentarias que considere convenientes para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. — YO LA REINA. — El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Villaseusa, primer Jefe de Sección en la misma Secretaría

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 24 de Enero último me comunica la Real orden que sigue:

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: = Imo. Señor: Para regularizar la tramitación que debe seguirse en la formación de los expedientes relativos á los casos de rescisión de los contratos de Obras públicas, motivada por alza en los precios de los jornales y materiales, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

Primer. Que la solicitud del contratista pase por conducto del Ingeniero al Gobernador de la provincia, quien dispondrá que por los Alcaldes de los pueblos donde radiquen las obras, se abra una información en un breve plazo sobre los precios de los jornales y materiales, en la época en que se verificó la subasta, y los que llegaron á tener cuando se solicitó la rescisión.

Segundo. El Gobernador pasará el expediente al Ingeniero Jefe, para que en vista de los documentos que en él figuren, y de los demás que sirvieron de base á la contrata, manifieste si procede la rescisión reclamada.

Tercero. Devuelto el expediente al Gobernador, este lo elevará con su informe á la Superioridad, para la resolución que en vista de todo deba adoptarse.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

En lo que ha dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y cumplimiento en los casos que ocurrán. Soria 9 de Febrero de 1862. — José Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno superior civil en la isla de Cuba á D. Anselmo de

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular reclamando el ingreso del 20 por 100 de propios.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han verificado el ingreso en Tesorería del 20 por 100 de los productos de propios pertenecientes al cuarto trimestre de 1861 según los cargos que les resultan por las certificaciones expedidas por los mismos, la Administración se verá en la dura necesidad, y de acuerdo con el Sr. Gobernador, de tener que valerse de los medios coercitivos si para el 15 del presente mes no se presentan a satisfacer el importe de aquellos, y al efecto la expresada Administración procede á dar este aviso amistoso á fin de que llegue

á noticia de los Sres. Alcaldes, con el objeto de evitar estos el apremio que esta dependencia procurá por todos los medios que están á su alcance el no proporcionar molestias á los pueblos. Soria 6 de Febrero de 1862. — José Manuel de Dueñas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional

de Cabrera.

Se halla vacante, por dimisión del que la servía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cabrera, dotada con mil quinientos reales anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de veinticinco años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia

que se publique el presente anuncio en este Periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias previstas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 6 de Febrero de 1862. — José Primo de Rivera.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno superior civil en la isla de Cuba á D. Anselmo de

Ayuntamiento constitucional de Valdeprado.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeprado, por dimisión del que la obtenía, dotada con el sueldo de dos mil reales anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de veinticinco años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este Periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias previstas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Soria Febrero 6 de 1862. — José Primo de Rivera.

Ayuntamiento constitucional

de Aldealafuente

Se halla vacante por dimisión del que la obtenía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Aldealafuente, dotada con el sueldo de mil quinientos reales anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de veinticinco años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia

que se publique el presente anuncio en este Periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias previstas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 6 de Febrero de 1862. — José Primo de Rivera.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de Ultramar,

de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno superior civil en la isla de Cuba á D. Anselmo de

Alcaldía constitucional de Fresno de Caracena.

Se halla vacante la plaza de Guardia del monte, campos, hortalizas y viñas del distrito municipal de Fresno de Caracena y anejos deshabitados. La dotación anual es de 1.095 reales pagados por los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, expresando

en su edad, estado, nacencia y vecindad, ocupación u oficio, sus antecedentes y conducta, que acreditarán con certificación de la autoridad de su residencia, si han servido en el ejército y si saben leer y escribir.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 15 del actual, me ha remitido para su publicación el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Sevilla y Valencia las cátedras numerarias de complemento de Álgebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica y Geometría analítica de dos y tres dimensiones correspondientes á la facultad de Ciencias, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2º, sección 5º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposición se necesita: 1º Ser español. — 2º Tener 25 años de edad. — 3º Haber observado una conducta moral irreproducible. — 4º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, sección de Ciencias exactas ó tener el título de Ingeniero ó de Arquitecto, según dispone el art. 220 de la ley. Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» Madrid 15 de Enero de 1862. — El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se inserta en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados Zaragoza 28 de Enero de 1862. — El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 12 de Enero último, me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Santiago y Valencia las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósticos y vendajes con su clínica especial, correspondientes á la facultad de Medicina, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instruc-

ción pública. Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» Madrid 12 de Enero de 1862. — El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que se inserta en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados Zaragoza 2 de Febrero de 1862. — El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 12 de Enero último, me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Universidad literaria de Salamanca la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de la España, correspondiente á la facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2º, sección 5º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposición se necesita: 1º Ser español. — 2º Tener 25 años de edad. — 3º Haber observado una conducta moral irreproducible. — 4º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, sección de Ciencias exactas ó tener el título de Ingeniero ó de Arquitecto, según dispone el art. 220 de la ley. Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» Madrid 15 de Enero de 1862. — El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se inserta en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados Zaragoza 28 de Enero de 1862. — El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Director general de Instrucción pública, con fecha 12 de Enero último, me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Santiago y Valencia las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósticos y vendajes con su clínica especial, correspondientes á la facultad de Medicina, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instruc-

cion pública. Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio:

«Se halla vacante en la Universidad Central la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística correspondiente á la facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» Madrid 11 de Enero de 1862. — El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que se inserta en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados Zaragoza 2 de Febrero de 1862. — El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 12 de Enero último, me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español correspondiente á la facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» Madrid 11 de Enero de 1862. — El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que se inserta en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados Zaragoza 28 de Febrero de 1862. — El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Director general de Instrucción pública, con fecha 12 de Enero último, me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona, Santiago y Valencia las cátedras numerarias de Elementos de Derecho mercantil y penal correspondientes á la facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el art. 2º, sección 5º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposición se necesita: 1º Ser español. 2º Tener 25 años de edad. 3º Haber ob-

servado una conducta moral irreproducible. 4º Ser Doctor en la facultad de Derecho, sección de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el tit. 2º, sección 5º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposición se necesita: 1º Ser español. 2º Tener 25 años de edad:

3º Haber observado una conducta moral irreproducible. 4º Ser Doctor en la facultad de Derecho, sección de Derecho administrativo ó en Administración. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes do-

mentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» Madrid 11 de Enero de 1862. — El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que se inserta en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados Zaragoza 28 de Febrero de 1862. — El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Director general de Instrucción pública, con fecha 12 de Enero último, me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona, Santiago y Valencia las cátedras numerarias de Elementos de Derecho mercantil y penal correspondientes á la facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el art. 2º, sección 5º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposición se necesita: 1º Ser español. 2º Tener 25 años de edad. 3º Haber ob-

servado una conducta moral irreproducible. 4º Ser Doctor en la facultad de Derecho, sección de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el art. 2º, sección 5º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposición se necesita: 1º Ser español. 2º Tener 25 años de edad. 3º Haber ob-

servado una conducta moral irreproducible. 4º Ser Doctor en la facultad de Derecho, sección de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el art. 2º, sección 5º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposición se necesita: 1º Ser español. 2º Tener 25 años de edad. 3º Haber ob-

servado una conducta moral irreproducible. 4º Ser Doctor en la facultad de Derecho, sección de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el art. 2º, sección 5º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposición se necesita: 1º Ser español. 2º Tener 25 años de edad. 3º Haber ob-

servado una conducta moral irreproducible: 4º Ser Doctor en la facultad de Jurisprudencia, ó en la de Derecho, sección de Derecho civil y canónico. Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.» Madrid 11 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se inserta en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 1º de Febrero de 1862.—El Recto, Simón Martín Sanz.

—

BUNTA PROVINCIAL de Beneficencia de Madrid.

La Exma. Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, en virtud del crecido número de Notarizas de la Inclusa á quienes no se ha podido satisfacer sus atrasos en los días prefijados en el anuncio de 20 de Noviembre del año último, ha acordado en sesión de hoy se continúe dicho pago en el próximo mes de Febrero, debiendo concurrir á dicho establecimiento á percibir sus haberes; las de Madrid, su provincia y la de Toledo desde el dia 3 al 8 del citado mes; las de la provincia de Guadalajara del 10 al 15 del mismo; las de la de Soria del 17 al 22, y las de Segovia del 24 de dicho Febrero al 1º de Marzo. Las que no pudiesen obtener el cobro en las semanas señaladas podrán presentarse en las siguientes y muy particularmente en las dos últimas, en las que por lo adelantado que se halla el pago á las de Soria y Segovia, habrá seguridad de poder obtenerlos.

Zaragoza 26 de Enero de 1862.—Banguells.

—

Índice de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás materias contenidas en los números del mes de Enero.

Real orden mandando que sean de abono en cuentas municipales las cantidades que inviertan voluntariamente los Ayuntamientos en el Diccionario del Sr. Marsa Sangüineo, número 1.

Clase de las fincas.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Exma. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesión de 22 de Enero ultimo, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se expresan, á saber:

Su procedencia, al dia 22 de Enero.

Un monte Carrascal titulado de Abajo Oiro id. titulado de Tejado.

Otro id. titulado Carrascal y Verdugal Oiro id. titulado Chaparral.

Soria 3 de Febrero de 1862.—Ignacio Brieza.

Tambien podrán concurrir en dichas semanas si algunas quedasen de las provincias de Ávila, Burgos ó alguna otra. Y se advierte muy particularmente que todas deben presentar, si ya no lo hubiesen hecho, á la Comision de pagos, los vales plomo, pergaminos ó registros que para reclamar atrasos conserven en su poder, á fin de reconocer en su vista en los libros del establecimiento la legitimidad de su derecho; en inteligencia de que las que no verifiquen la presentación en el expresado tiempo, perderan infaliblemente la opción a reclamarlo en lo sucesivo.

Madrid 29 de Enero de 1862.—Por acuerdo de la Exma. Junta provincial de Beneficencia.—El Secretario, León María de Argor.

—

Ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

En las obras de dicha linea, términos de Medinaceli, Somosierra, Arcos, Monreal de Ariza, Ariza, Cetina, Alhama, Bubierca, Ateca y Teruel, encontraran ocupacion cuantos braceros, albañiles y canteros se presenten, y podrán ocuparse algunos carros y caballerías mayores y menores. A los que quieran trabajar por su cuenta se les daran destajos proporcionados al número de personas que reunan para ejecutarlos.

Zaragoza 26 de Enero de 1862.—Banguells.

—

Índice de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás materias contenidas en los números del mes de Enero.

Real orden mandando que sean de abono en cuentas municipales las cantidades que inviertan voluntariamente los Ayuntamientos en el Diccionario del Sr. Marsa Sangüineo, número 1.

Cantidades

Días en que fueron rematadas.

Propios de Cihuela. . . . 20 de Diciembre 1861. Id. 503.500

Id. de Villaseca de Arciel. . . . Id. 111.040

Id. de Tejado. . . . Id. 62.000

Id. de Blicos. . . . Id. 60.500

PROPIOS.

Propios de Cihuela. . . . 20 de Diciembre 1861. Id. 503.500

Id. de Villaseca de Arciel. . . . Id. 111.040

Id. de Tejado. . . . Id. 62.000

Id. de Blicos. . . . Id. 60.500

Soria 3 de Febrero de 1862.—Ignacio Brieza.

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

Otra disponiendo lo mismo con el Manual de Aguas del Sr. Abe	de Zaragoza á Barcelona, núm. 7.
lla, id.	Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Zaragoza para procesar al Alcalde de Caspe, id.
Circular con modelos sobre estados	Orden sobre pósitos, id.
de estadística, id.	Reales órdenes sobre sociedades de crédito, id.
Orden sobre matrículas de Subsidio	Real orden sobre minas, id.
Industrial, id.	Circular sobre carreajes, núm. 8.
Otra sobre haber capturado al con-	Real orden sobre cría caballar, id.
fugado de Zaragoza, Manuel Ra-	Otra sobre la esposicion de Lón-
mírez, id.	dres, id.
Real orden e instrucción de portaz-	Otra sobre cédulas de vecindad, nú-
gos, pontazgos y barcajes, núm. 2.	mero 9.
Remates de árboles en Matamala de	Circular sobre pósitos id.
Almazan, Revilla (la), Quintana-	Leyes concediendo pensiones á viudas de Facultativos, núm. 10.
redonda, San Leonardo y las Cue-	Circular de aprehensiones de la Guar-
vas, id.	dia civil, id.
Real orden sobre registradores de la	Vacantes de escuelas en el distrito
propiedad, núm. 3.	universitario, id.
Circular sobre documentos de vigi-	Leyes sobre pensiones á viudas, nú-
lancia, id.	mero 11.
Orden sobre encuadernación del Bo-	Real decreto sobre competencias, id.
letín oficial, id.	Circular de estadística, id.
Conclusion de la Instrucción de per-	Nueva subasta del servicio de baga-
tazgos, id.	jes, id.
Remate de leñas en Sauquillo de Al-	Real orden sobre registradores de la
cázar y en Maján, id.	propiedad, núm. 12.
Anuncio de escuelas vacantes en el	Otra sobre militares, id.
distrito universitario, id.	Negando autorización al Juez de
Real orden disponiendo que las Se-	Burgos para procesar al Teniente
ciones del Consejo de Estado con-	de Alcalde del mismo, id.
tinúen compuestas como existían	Real decreto para hacer efectivos los
desde 1860, núm. 4.	créditos contra los Ayuntamien-
Sobre nombramientos de Goberna-	tos, id.
dores civiles, id.	Circular encargando la captura de
Circular sobre gastos carcelarios, id.	un extranjero id.
Reales órdenes sobre los soldados de	Anunciando haber entrado S. M. la
Africa, núm. 5.	Reina en el quinto mes de su em-
Circular sobre Beneficencia, id.	barazo, núm. 13.
Capturas de varios fugados, id.	Real decreto sobre clasificación de
Extracto de la cuenta provincial del	los montes públicos, id.
mes de Noviembre, id.	Circular sobre alojamientos y baga-
Relacion de fincas adjudicadas de	jes, id.
bienes Nacionales, id.	Otra sobre seguros de incendios, nú-
Reales órdenes sobre nombramien-	mero 14.
tos de dos Consejeros de Estado,	Sobre la conducción del correo de
número 6.	Berlanga al Burgo, id.
Real decreto sobre cangeo de har-	Sobre rebaja de los derechos de al-
inas entre el Ecuador y España, id.	godon en rama, id.
Subasta para la picadura de taba-	Encargando la captura de Manuel
cos, id.	Ramón, de Ciria, id.
Ley sobre concesion del ferro-carril	Remate de remas de papel para el
para el reno de población, id.	renovacion de población, id.
Otro de fincas de la Nación, id.	—